

RESOLUCIÓN 272 DE 20__

08 MAY 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO

Por medio de la cual se adopta un Protocolo como guía para el seguimiento a los usuarios de tasa retributiva que firmaron el Acuerdo 025 del 19 de agosto de 2010 en donde se establecen las metas de reducción de carga contaminante a alcanzar durante el quinquenio 2010 – 2014 para un conjunto de cuerpos hídricos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño y además, para avanzar con el proceso de implementación de tasa retributiva a nuevos usuarios.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2667 de 2012, 3930 de 2010, y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia cita en sus artículos:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”,

Artículo 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 42 establece que *“La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución número 372 del 6 de mayo de 1998, actualiza las tarifas mínimas de las Tasas Retributivas por vertimientos líquidos, determinándose valores en peso por kilogramo vertidos de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), los cuales se ajustan en forma anual a través de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 2667 de diciembre de 2012, reglamentó el mecanismo de aplicación de las tasas retributivas por vertimientos a los cuerpos de agua, armonizando este instrumento económico con los procesos de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas del país.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamentan los usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, en su capítulo III, dispone los aspectos técnico legales y ambientales para adelantar el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, la reglamentación de vertimientos y aplicación del rigor subsidiario, a fin de atender las necesidades de descontaminación del cuerpo hídrico receptor y por ende orienta el proceso de determinación de metas de descontaminación.

Que a través del Decreto 3440 del 21 de octubre de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Decreto 3100 de 2003, el cual a su vez fue derogado por el Decreto 2667 de 2012, donde se estableció que para el primer quinquenio de cobro y en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso, las Autoridades Ambientales podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativas y cuantitativas del recurso disponibles, a fin de aplicar la nueva metodología.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, dio inicio al proceso de consulta, para el establecimiento de la meta global, de reducción de cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua durante el quinquenio 2010 – 2014 para las cuencas de los ríos Guáitara, Juanambú, Mayo, Alto Patía, y Pasto, de su jurisdicción.

Que mediante el Acuerdo 025 del 19 de agosto de 2010, se establecieron las metas de reducción de carga contaminante a alcanzar durante el quinquenio 2010 – 2014 para un



conjunto de cuerpos hídricos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, Acuerdo firmado por las Empresas del sector productivo y Empresas Prestadoras del Servicio de Alcantarillado del Departamento.

Que las metas globales de reducción de carga contaminante por cuerpo hídrico y las empresas del sector productivo que firmaron el Acuerdo 025 son:

Metas Globales de Reducción de carga contaminante por Cuerpo Hídrico

METAS GLOBALES DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE										
Municipio	Usuario	Tramo	CARGA CONTAMINANTE DBOS (Ton/Año)				CARGA CONTAMINANTE SST (Ton/Año)			
			Carga Contaminante Actual 2009	Carga Contaminante Proyectada 2014	Propuesta de Reducción	Carga Meta a Verter	Carga Contaminante Actual 2009	Carga Contaminante Proyectada 2014	Propuesta de Reducción	Carga Meta a Verter
Cumbal	ALIVAL	Río Chiquito I	11.86	12.460	9.97	2.49	5.34	5.61	4.49	1.12
Guachucal	Sector Lacteo (3 Empresas)	Q. Las Juntas - I	40.43	42.490	30.65	11.85	18.19	19.12	13.79	5.34
Pupiales	Relleno Sanitario	Q. La Ruidosa - Tramo III	0.019	0.025	0.020	0.005	0.006	0.009	0.007	0.002
Guachucal	Relleno Sanitario	Q. Las Juntas - III	0.08	0.085	0.07	0.02	0.03	0.03	0.02	0.01
Tuquerres	Relleno Sanitario	Q. Pescadillo - III	1.04	1.126	0.90	0.23	0.35	0.38	0.31	0.08
Guaitarilla	Relleno Sanitario	Q. Los Surrone - III	1.10	1.194	0.00	1.19	0.38	0.41	0.00	0.41
Sandona	Relleno Sanitario	Q. Belén - III	0.00009	0.00010	0.00008	0.00002	0.00003	0.00003	0.00003	0.00001
Linares	Relleno Sanitario	Q. Los Olivos - III	0.003	0.003	0.000	0.003	0.001	0.001	0.000	0.001
Guachavez	Relleno Sanitario	Q. La Planta - III	0.009	0.019	0.015	0.004	0.003	0.006	0.005	0.001
Los Andes	Relleno Sanitario	R. Piscoyaco - III	0.004	0.007	0.006	0.001	0.001	0.002	0.002	0.000
Arboleda	Sector Avicola (2 empresas)	R. La Cascada - III	10.57	11.39	5.70	5.70	4.45	4.79	2.40	2.40
Belén	Curtiembres (40 usuarios)	Q. Mocondino - II	379.86	409.22	81.84	327.38	171.76	185.04	37.00	148.04
Pasto	Sector Productivo (15 empresas)	Tramo I	70.67	75.79	41.88	33.91	50.05	53.84	20.72	33.11
Pasto	Sector Productivo (24 empresas)	Tramo III	240.39	258.83	60.31	198.52	121.42	130.70	21.21	109.49
Tumaco	Palmar Santa Fe y Palmar Santa Helena	Río Mira, Q. Patiita Tramo I	10.17	10.95	0.00	10.95	38.93	41.94	0.00	41.94
Tumaco	Palmicultora Astorga	Río Mira, Q.El Coco- Tramo I	1.90	2.05	0.00	2.05	0.97	1.05	0.00	1.05
Tumaco	Extrapalma S.A	Río Mira, Q.El Podrido- Tramo I	0.56	0.61	0.00	0.61	1.59	1.72	0.00	1.72
Tumaco	Palmapac y Palmas de Tumaco	Río Mira, Tramo I	4.70	5.07	0.00	5.07	14.30	15.41	0.00	15.41
Tumaco	Salamanca	Río Mira, Q.Quespi Tramo I	0.23	0.25	0.00	0.25	0.86	0.92	0.00	0.92
Tumaco	Rellenos Sanitarios (2 empresas)	Río Mira, R. Guiza - Tramo III	1.69	1.82	0.37	1.45	0.57	0.62	0.13	0.49

Fuente: Documento Metas de Reducción 2009 - 2014

Que las Metas de Reducción individual para entidades prestadoras del servicio público de alcantarillado y las empresas que firmaron dichas metas son:

Metas de Reducción individual para entidades prestadoras del servicio público de alcantarillado.

Cuenca	Usuario	Tramo	CARGA CONTAMINANTE DBO5 (Ton/Año)				CARGA CONTAMINANTE SST (Ton/Año)			
			Carga Contaminante Actual - Año 2009	Carga Contaminante Proyectada - 2014	Propuesta de Reducción	Carga Meta a Verter	Carga Contaminante Actual - Año 2009	Carga Contaminante Proyectada - 2014	Propuesta de Reducción	Carga Meta a Verter
Guátara	Cumbal	Río Chiquito - Tramo II	132.95	143.86	0.00	143.86	132.95	143.86	0.00	143.86
	Cuaspu	Río Blanco II	80.00	41.74	33.39	8.35	38.58	41.74	33.39	8.35
	Ipiales	Río Guaitara B - Tramo II	1464.56	1584.76	0.00	1584.76	1464.56	1584.76	0.00	1584.76
	Potosí	Río Guaitara A - Tramo II	38.06	41.18	0.00	41.18	38.06	41.18	0.00	41.18
	Cordoba	Río Tescual A - Tramo II	40.32	41.18	0.00	41.18	40.32	41.18	0.00	41.18
	Puerres	Río Tescual B - Tramo II	52.95	57.30	0.00	57.30	52.95	57.30	0.00	57.30
	Aldana	Q. Chichiguas - Tramo II	34.13	36.93	0.00	36.93	34.13	36.93	0.00	36.93
	Pupiales	Q. La Ruidosa - Tramo II	100.20	108.42	0.00	108.42	100.20	108.42	0.00	108.42
	Gualmatan	Río Boqueron - Tramo II	42.41	45.89	0.00	45.89	42.41	45.89	0.00	45.89
	El Contadero	Q. Cutipaz - II	37.01	40.05	0.00	40.05	37.01	40.05	0.00	40.05
	Guachucal	Q. Las Juntas - II	74.20	80.28	0.00	80.28	74.20	80.28	0.00	80.28
	Sapuyes	Q. Chorro Blanco - II	30.09	32.56	0.00	32.56	30.09	32.56	0.00	32.56
	Tuquerres	Q. Pescadillo - II	314.36	340.16	0.00	340.16	314.36	340.16	0.00	340.16
	Ospina	Q. La Chorrera - II	53.94	58.37	0.00	58.37	53.94	58.37	0.00	58.37
	Iles	Río La Llave - II	33.68	36.45	0.00	36.45	33.68	36.45	0.00	36.45
	Funes	Río Tellez - II	44.88	48.57	0.00	48.57	44.88	48.57	0.00	48.57
	Tangua	Río Opongoy - II	40.14	43.43	0.00	43.43	40.14	43.43	0.00	43.43
	Yacuanquer	Q. Magdalena - II	46.35	50.16	0.00	50.16	46.35	50.16	0.00	50.16
	Ímues	Q. Chingual - II	13.11	14.19	0.00	14.19	13.11	14.19	0.00	14.19
	Guaitarilla	Q. Los Surrones - II	64.13	69.40	0.00	69.40	64.13	69.40	0.00	69.40
	Consaca	Q. Changota - II	32.64	35.32	0.00	35.32	32.64	35.32	0.00	35.32
	Sandona	Q. Belén - II	195.30	211.33	0.00	211.33	195.30	211.33	0.00	211.33
	Ancuya	Q. Chiguan - II	34.22	37.03	0.00	37.03	34.22	37.03	0.00	37.03
	La Florida	R. El Barranco - II	35.82	38.76	0.00	38.76	35.82	38.76	0.00	38.76
	Linares	Q. Los Olivos - II	43.10	46.63	0.00	46.63	43.10	46.63	0.00	46.63
	El Tambo	R. Molinoyaco - II	97.69	105.70	0.00	105.70	97.69	105.70	0.00	105.70
	Guachavez	Q. La Planta - II	18.17	19.66	0.00	19.66	18.17	19.66	0.00	19.66
	Providencia	Q. Los Molinos - II	57.06	61.75	0.00	61.75	57.06	61.75	0.00	61.75
Samaniego	R. Pacual - II	331.32	358.51	0.00	358.51	331.32	358.51	0.00	358.51	
La Uñada	Q. El Cedro - II	41.46	44.86	0.00	44.86	41.46	44.86	0.00	44.86	
Los Andes	R. Piscoyaco - II	90.84	98.30	0.00	98.30	90.84	98.30	0.00	98.30	
Cuenca	Usuario	Tramo	CARGA CONTAMINANTE DBO5 (Ton/Año)				CARGA CONTAMINANTE SST (Ton/Año)			
			Carga Contaminante Actual - Año 2009	Carga Contaminante Proyectada - 2014	Propuesta de Reducción	Carga Meta a Verter	Carga Contaminante Actual - Año 2009	Carga Contaminante Proyectada - 2014	Propuesta de Reducción	Carga Meta a Verter
Juanambu	El Tabión	Q. Estanquillo - II	18.47	19.99	0.00	19.99	18.47	19.99	0.00	19.99
	San Bernardo	Q. Rollo y S. Bernardo - II	59.37	64.24	0.00	64.24	59.37	64.24	0.00	64.24
	Albán	R. Quiña - II	40.14	43.43	0.00	43.43	40.14	43.43	0.00	43.43
	Buesaco	R. Buesquito e Ijagui - II	80.97	87.61	0.00	87.61	80.97	87.61	0.00	87.61
	Arboleada	R. La Cascada - II	19.29	20.87	0.00	20.87	19.29	20.87	0.00	20.87
	San Lorenzo	Q. Santa Lucía - II	42.00	45.45	36.36	9.09	42.00	45.45	36.36	9.09
	El Peñol	Q. Don Juan - II	17.37	18.80	0.00	18.80	17.37	18.80	0.00	18.80
Mayo	La Cruz	Q. Carrizal - II	119.54	129.35	0.00	129.35	119.54	129.35	0.00	129.35
	Curtiembres	Q. Mocondino - II	379.86	409.22	81.84	327.38	171.76	185.04	37.00	148.04
	Belén	Q. Mocondino - II	48.21	52.17	0.00	52.17	48.21	52.17	0.00	52.17
	San Pablo	Q. Bateros - II	65.17	70.52	0.00	70.52	65.17	70.52	0.00	70.52
	Colón	Q. El Rincón II	24.55	26.57	0.00	26.57	24.55	26.57	0.00	26.57
	Cartago	Q. Molino y Canchala - II	29.35	31.76	25.41	6.35	29.35	31.76	25.41	6.35
	La Unión	R. La Fragua - II	195.23	211.25	0.00	211.25	195.23	211.25	0.00	211.25
Taminango	Q. Girinday - II	89.76	97.13	77.70	19.43	89.76	97.13	77.70	19.43	
Patia	Leiva	Q. La Lucha y Zorro - II	62.96	68.13	0.00	68.13	62.96	68.13	0.00	68.13
	Policarpa	Q. Cocal y Chita - II	41.89	45.32	0.00	45.32	41.89	45.32	0.00	45.32
	El Rosario	Q. Olaya - Pinche - II	68.80	74.45	0.00	74.45	68.80	74.45	0.00	74.45
	Cumbitara	Q. Matadero y Taconal - II	27.08	29.30	0.00	29.30	27.08	29.30	0.00	29.30

Fuente: Documento Metas de Reducción 2009 - 2014

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. adoptar el presente Protocolo para realizar el seguimiento a los usuarios de tasa retributiva que firmaron el Acuerdo 025 del 19 de agosto de 2010, en donde se establecen las metas de reducción de carga contaminante a alcanzar durante el quinquenio 2010 – 2014 para las cuencas de los ríos Guáitara, Juanambú, Mayo, Alto Patía y Pasto, cuerpo de agua o tramo del mismo de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño y además, para avanzar con el proceso de implementación de tasa de retributiva a nuevos usuarios

ARTÍCULO 2. Duración. El proceso de aplicación del Protocolo tiene una duración anual y se implementará hasta el final del quinquenio 2010 – 2014, inicia en febrero con la entrega de la autodeclaración de vertimientos por parte de los usuarios incluidos en el programa de metas de reducción de carga contaminante y culmina al finalizar el período anual, donde el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA, reportará mediante un informe técnico el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 025 a la Oficina de Planeación y posteriormente al Consejo Directivo de la Corporación.

El Equipo Técnico SUBCEA de la Corporación Autónoma Regional de Nariño adelantará las actividades de control y monitoreo a las fuentes hídricas objeto de metas de reducción de cargas contaminante durante todo el año.

ARTÍCULO 3. Inicio. El Protocolo de seguimiento se inicia con la solicitud de Autodeclaración de cargas contaminantes de Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO y Sólidos Suspendidos Totales SST a los usuarios de tasa retributiva que firmaron el Acuerdo 025 y aquellos que realizan vertimientos puntuales, identificados como Empresas del sector productivo y Empresas Prestadoras del Servicio de Alcantarillado de los Municipios de Nariño.

ARTÍCULO 4. Procedimiento. El siguiente paso dependerá de si el usuario presentó o no la caracterización de los vertimientos mediante la Autodeclaración así:

- a.) Autodeclaración solicitada por CORPONARIÑO durante los meses de diciembre y enero de cada año.
- b.) Autodeclaración realizada y entregada por el usuario hasta el 15 de febrero de cada año.
- c.) Si los datos entregados por el usuario son confiables y cumplen con los parámetros establecidos por CORPONARIÑO, estos valores serán tenidos en cuenta para realizar el respectivo análisis de cargas contaminantes.



- d.) Si los datos no son confiables, entonces se tendrán en cuenta dos opciones: realizar una visita técnica con muestreo de la fuente hídrica donde se realizan los vertimientos, o por el contrario visita sin muestreo, simplemente para conocer las medidas que se han implementado en la empresa en cuestión, con el propósito de reducir las cargas contaminantes.
- e.) Si el usuario no presentó la caracterización mediante la Autodeclaración de vertimientos que se solicitó previamente, también se tendrá en cuenta dos opciones: una visita técnica con caracterización o sin caracterización; si no se realiza caracterización, el cálculo de las cargas contaminantes se realizará de manera presuntiva, asumiendo datos tomados de la bibliografía consultada y según los niveles de producción de la respectiva empresa.
- f.) Posteriormente y una vez se cuente con los datos de cargas contaminantes se procederá a realizar la clasificación de usuarios por sector productivo y por tramos de corriente hídrica.
- g.) Luego se realizará la cuantificación de cargas contaminantes por tramos de corriente hídrica, para de esta manera realizar la verificación del cumplimiento de metas de reducción de cargas contaminantes según el Acuerdo 025 de 2010.

El flujograma de lo anteriormente expuesto se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 5. Aplicación del Factor Regional. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4, si el usuario de tasa retributiva cumple con las metas de reducción de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo 025, se mantendrá el factor regional constante y si por el contrario, no cumple con lo establecido en el Acuerdo, se procederá a la aplicación de la fórmula para el cálculo del factor regional, según el Decreto 2667 de 2012 o norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. La Directora General de la Corporación presentará al Consejo Directivo de la Corporación el informe sobre la cantidad total de cada parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa, vertida al recurso durante el período, con el fin de que el Consejo analice estos resultados en relación con la meta establecida y, si es el caso, realice un ajuste a la tarifa.

ARTÍCULO 7. Publíquese el contenido de la presente Resolución de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Notifíquese a los usuarios que suscribieron el acuerdo 025 del 19 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, 08 MAY 2013

La Directora General,



YOLANDA BENAVIDES ROSADA

Proyectó: Natalia C. Guerrero J. 
Revisó: Teresa Enriquez Rosero - Jefe Oficina Jurídica 

FLUJOGRAMA PROTOCOLO SEGUIMIENTO A CUMPLIMIENTO DE METAS DE DESCONTAMINACIÓN

